

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.<sup>R</sup> JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE POLICÍA

*Ley de creación del Boletín*

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

## LEY

Art. 1º Desde la promulgación de esta Ley, habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por coactos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D D

Departamento de  
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 644

Vista la nota elevada por el señor José D. Soliveréz en la que interpone su renuncia del cargo de Auxiliar de la Oficina de Estadística,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.—Acéptase la expresada renuncia presentada por el señor José D. Soliveréz y nómbrase en su reemplazo Auxiliar de la Oficina de Estadística y Biblioteca al señor Victor E. Soliveréz.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 5 de 1920

CASTELLANOS.

JULIO J. PAZ.

Es copia; M. I. Avellaneda Of. J. de G

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 645

Habiéndose acordado licencia al Auxiliar de la Contaduría General don Eduardo Cabezas y siendo necesario nombrar un reemplazante de este,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA

Art. 1º.—Nómbrase a don Gerardo Bravo Auxiliar de la Contaduría General mientras dure la licencia acordada al titular

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

Salta, Enero 5 de 1920.  
CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Julio N. Bastiani.

CÁMARA DE DIPUTADOS

RESOLUCIÓN

*La B. Cámara de Diputados*

RESUELVE:

Art. 1º—Designase una Comisión de cinco Diputados a efectos de investigar con toda amplitud, las operaciones efectuadas por el Banco Provincial de Salta, debiendo dar cuenta de su cometido a brevedad posible.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 15 de 1920.

LUIS E. GUARDO                      D. MICHEL TORINO  
Secretario                                      Presidente

Es copia: Luis E. Guardo

RESOLUCIÓN

*La B. Cámara de Diputados*

RESUELVE:

Art. 1º—Declarar el desagrado con que ha leído el editorial del diario EL CIVICO de la fecha, en el cual se injuria a la Cámara misma en las personas de los señores Diputados ingeniero Don Ricardo Romer y don Alfredo C. Casadó, cuya honestidad como Legisladores no puede ser puesta en duda.

Art.—2º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 15 de 1920

LUIS E. GUARDO                      D. MICHEL TORINO  
Secretario                                      Presidente

Es copia: Luis E. Guardo

RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el señor Ministro de Gobierno concurra en la próxima sesión a explicar los fundamentos que ha tenido el Poder Ejecutivo para intervenir la Municipalidad de la Capital y el objeto claro y concreto a que esta intervención responde; como igualmente para que explique las razones que existen para mantener la Intervención del Consejo de Educación, una vez que hace tiempo ha terminado la investigación de la supuesta defraudación que la motivó.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 15 de 1920.

LUIS E. GUARDO                      D. MICHEL TORINO  
Secretario                                      Presidente

Es copia: Luis E. Guardo

Junta Electoral de la Provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Elecciones de la Provincia, se hace saber que la H. Junta Electoral en sesión de la fecha, ha designado el día 21 del corriente y siguientes si fuere necesario a horas 8 a. m. y 2 p. m., para proceder al sorteo de los electores que han de formar las mesas receptoras de votos en todas las elecciones a verificarse durante el corriente año.

Salta, Enero 15 de 1920.

El Secretario

EDICTOS

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez de primera Instancia, en lo civil y comercial de la segunda nominación, doctor Francisco E. Padilla (interino), secretaria a cargo del autorizante, se hace saber que en la solicitud de reunión de acreedores presentada

por los señores Muñoz hermanos; comerciantes de Rosario de Lerma, ha recaído el auto del tenor siguiente:

Autos y vistos: En mérito de lo informado por el actuario y notando el suscrito que el decreto de fs. 96 vta. que manda poner a la oficina el acta de fojas 23 a 25 no ha sido notificado sino a los señores Muñoz hermanos, considerando que siendo el objeto de la puesta en oficina del acta que los acreedores no concurrentes a la junta o desconocidos, puedan tener la posibilidad de llegar a conocimiento del concordato votado, posibilidad que solo es presumible cuando se hace la notificación a los mismos; que aun que la ley no lo dice, la única forma de notificar aquel decreto tiene que ser la de publicación de edictos, ya que se trata de personas cuyos domicilios se ignoran o son ellas mismas desconocidos.

Que solo en esa forma se asegura por parte de los demás acreedores el ejercicio del derecho acordado por el artículo 23 de la ley de Quiebras; resuelvo: No hacer lugar por el momento a la aprobación que se solicita del concordato celebrado, y ordenar se no-

tifique previamente por edictos durante ocho días en dos diarios de la localidad y uno en el «BOLETIN OFICIAL» el decreto de fs. 96 vta. de fecha 5 de Diciembre —Francisco E. Padilla—

(Decreto de fs. 96 vuelta) Salta, 5 de Diciembre de 1919:

—No habiendo sido puesto de manifiesto en oficina el acta de fojas 23 a fs. 25, póngansela por el tiempo y en la forma que establece el artículo 21 de la ley de Quiebras. D. Etcheverry—Lo que se publica a sus efectos.

Salta, 22 de Diciembre de 1919.

*Juan Ramón Tula E.* Secretario